

“Año de la Universalización de la Salud”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Lima, 9 de setiembre de 2020

Oficio N° 286-2020/DP

Señor

**Walter Roger Martos Ruiz**

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y expresarle el reconocimiento de la Defensoría del Pueblo por la promulgación de la *Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente*.

Al respecto, en el marco de sus facultades constitucionales, esta institución remitió, previamente, a su despacho el Oficio N° 265-2020/DP, el 26 de agosto último, para solicitar dicha promulgación debido a la necesidad de que el Estado brinde especial protección a los/as referidos menores de edad. En tal oportunidad, el mencionado documento fue acompañado de un boletín donde se detallan las dificultades identificadas en la ruta de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer infantil.

En adición, se debe señalar que la Defensoría del Pueblo ha publicado el Informe Especial N° 029-2020/DP, el 01 de setiembre, sobre la problemática en la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer, con base en los hallazgos encontrados, antes y durante la pandemia por COVID-19, por nuestra institución y la Organización Panamericana de la Salud en el Perú.

Entre los problemas advertidos, previo al estado de emergencia, resaltan: falta de detección y diagnóstico oportuno; dificultades en el traslado para la atención de salud; problemas en la derivación o referencia hospitalaria; barreras en el acceso y la atención en los servicios de salud. Asimismo, dificultades en la estancia del/a cuidador/a y afectación del ámbito familiar; centralización de los servicios; falta de diagnóstico; diagnóstico erróneo y tardío; deficiente capacidad resolutoria de los servicios de salud y del recurso humano; y elevada tasa de abandono del tratamiento.

De otro lado, durante el estado de emergencia, se identificó, mediante la intervención defensorial en diversos casos, la falta de disponibilidad de camas en hospitales especializados en Lima; insuficientes recursos y médicos especialistas; demora en aceptar al paciente por el hospital de recepción; demora de resultados de descarte del COVID-19 y falta de transporte aéreo. En adición, la Organización Panamericana de la Salud advirtió que la atención médica se encontraba suspendida, así como la continuidad de los tratamientos. Aparte, se identificaron

otros problemas, como la falta de registro, abandono del tratamiento y falta de un programa especializado.

Debido a lo señalado, considero oportuno compartir dicho informe, que se adjunta al presente, a fin de que se adopten las recomendaciones formuladas, especialmente, ante la próxima elaboración del reglamento de la aludida ley, así como en su respectiva implementación. De ese modo, se podrá prevenir afectaciones a la vida y salud de las personas menores de edad y garantizar su acceso oportuno a los servicios sanitarios, de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño sobre el disfrute del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación<sup>1</sup>.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo considera que es indispensable adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley en mención. Ello, incluso en esta emergencia sanitaria, donde pese a la creciente presión sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos, no debe negarse a la niñez o adolescencia el acceso a atención médica relacionada o no con el COVID-19, así como a tratamiento para afecciones preexistentes como el cáncer, según lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño<sup>2</sup>.

En base a lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se recomienda a su despacho implementar, de forma inmediata y urgente, la *Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer niño, niña y adolescente*. Asimismo, disponer la elaboración del correspondiente reglamento en el plazo legal establecido, en estricto respeto al interés superior y disfrute del más alto nivel posible de salud de dichas personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1-2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, elaborado el 10 de abril del 2020.

<sup>2</sup> Comunicado del Comité de los Derechos del Niño sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia de COVID-19 en los niños, de fecha 08 de abril de 2020, recomendación N° 05 y 07 mediante el siguiente enlace:  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CRC\\_STA\\_9095\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf).